

ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIODICO SALE TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS LUNES.

Se suscribe en MADRID en el despacho del ECO DEL COMERCIO, calle del Fomento, núm. 1, cuarto bajo...

MARTES 4 DE ABRIL DE 1848.

ADVERTENCIA.

Imposibilitados para emitir libremente nuestras opiniones en las actuales circunstancias, cesamos por ahora en la publicación de artículos de fondo...

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

La Reina, persuadida de la necesidad de que se regularice la formación y remesa a este ministerio de los estados de apremios que haga necesario el puntual cobro de los impuestos públicos...

gratis, quedando en su consecuencia suprimido el derecho de 10 reales vellón que por cada uno de estos despachos se autorizaba por la real cédula de 29 de noviembre de 1831.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Continúa el código penal sancionado por S. M. en 19 de marzo de 1848.

LIBRO SEGUNDO.

DELITOS Y SUS PENAS.

TITULO I.

Delitos contra la religión.

Art. 128. La tentativa para abolir ó variar en España la religión católica, apostólica, romana, será castigada con las penas de reclusión temporal y estrañamiento perpetuo...

Art. 129. El que celebre actos públicos de un culto que no sea el de la religión católica, apostólica, romana, será castigado con la pena de estrañamiento temporal.

Art. 130. Serán castigados con la pena de prisión correccional: 1.º El que inculcare públicamente la inobservancia de los preceptos religiosos.

Art. 131. El que hollar, arrojare al suelo, ó de otra manera profanare las sagradas formas de la Eucaristía, será castigado con la pena de reclusión temporal.

Art. 132. El que con el fin de escarnecer la religión hollar ó profanare imágenes, vasos sagrados ó otros objetos destinados al culto, será castigado con la pena de prisión mayor.

Art. 133. El que con palabras ó hechos escarneciere públicamente alguno de los ritos ó prácticas de la religión, si lo hiciera en el templo ó en cualquier acto del culto, será castigado con una multa de 20 á 200 duros y el arresto mayor.

Art. 134. El que maltratare de obra á un ministro de la religión, cuando se hallare ejerciendo las funciones de su ministerio, será castigado con la pena de prisión mayor.

Art. 135. Los que por medio de violencia, desorden ó escándalo impidieren ó turbaren el ejercicio del culto público dentro ó fuera del templo, serán castigados con la prisión correccional.

Art. 136. El español que apostatare públicamente de la religión católica, apostólica, romana,

será castigado con la pena de estrañamiento perpetuo. Esta pena cesará desde el momento en que vuelva al gremio de la iglesia.

Art. 137. A todos los que cometieren los delitos de que se trata en los artículos anteriores, se impondrá, además de las penas en ellos señaladas, la de inhabilitación perpetua para toda profesión ó cargo de enseñanza.

Art. 138. El que exhumare cadáveres humanos, los mutilare ó profanare de cualquier otra manera, será castigado con la pena de prisión correccional.

TITULO II.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO.

CAPITULO I.

Delitos de traicion.

Art. 139. La tentativa para destruir la independencia ó la integridad del Estado, será castigada con la pena de muerte.

Art. 140. El español que indujere á una potencia extranjera á declarar guerra á España, ó se concertare con ella para el mismo fin, será castigado con la pena de muerte, si llegare á declararse la guerra, y en otro caso con la de cadena perpetua.

Art. 141. El español que tomare las armas contra su patria bajo banderas enemigas, será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á la de muerte.

Art. 142. Se impondrá también la pena de cadena temporal en su grado máximo á la de muerte: 1.º Al que facilitare al enemigo la entrada en el reino, el progreso de sus armas ó la toma de una plaza, puerto militar, buque del Estado, ó almacenes de boca ó guerra del mismo.

Art. 143. La tentativa de estos delitos se castigará con la misma pena que su consumación.

Art. 144. Al que suministrare á las tropas de una potencia enemiga caudales, armas, embarcaciones, efectos ó municiones de boca ó guerra, ó otros medios directos para hostilizar á España: 1.º Al que suministrare al enemigo planos de fortalezas ó terrenos, documentos ó noticias que conduzcan directamente al propio fin de hostilizar á España.

Art. 145. Al que en tiempo de guerra impidiere que las tropas nacionales recibian los auxilios expresados en el núm. 2.º, ó los datos ó noticias indicadas en el núm. 3.º.

Art. 146. Al que se sirviera de tropa española, ó que se halle al servicio de España, para que se pase á las filas enemigas, ó deserte de sus banderas estando en campaña.

Art. 147. Al que reclutare en España gente para el servicio de las armas de una potencia enemiga.

Art. 148. La conspiración para cualquiera de los delitos expresados en los artículos anteriores se castigará con la pena de presidio mayor.

La proposición para los mismos delitos será castigada con presidio correccional.

Art. 149. El que en el momento de la conspiración ó proposición dando parte y revelando sus circunstancias á la autoridad pública antes de haber comenzado el procedimiento.

Art. 150. El que comunicare ó revelare directa ó indirectamente al enemigo documentos ó negociaciones reservadas de que tuviere noticia por razón de su oficio, ó por algun medio reprochado, incurrirá en la pena de cadena temporal en su grado máximo á la de muerte.

Art. 151. Si hubiere adquirido los documentos ó las noticias de las negociaciones por otro medio, será castigado con la pena de presidio menor, á no ser que la revelación ó comunicación se halle comprendida en el núm. 3.º del art. 142.

CAPITULO II.

Delitos que comprometen la paz ó la independencia del Estado.

Art. 145. El que sin los requisitos que prescriben las leyes ejecutare en el reino bulas, breves, rescriptos ó despachos de la corte pontificia, ó les diere curso, ó los publicare, será castigado con las

penas de prisión correccional y multa de 300 á 3000 duros. Si el delincuente fuere eclesiástico, la pena será la de estrañamiento temporal, y en caso de reincidencia la de perpetua.

Art. 146. El que ejecutare, introdujere ó publicare en el reino cualquiera orden, disposición ó documento de un gobierno extranjero que ofenda la independencia ó seguridad de Estado, será castigado con las penas de prisión menor y multa de 50 á 500 duros, á no ser que de este delito se sigan directamente otros mas graves, en cuyo caso será penado como autor de ellos.

Art. 147. En el caso de cometerse cualquiera de los delitos de que se trata en los dos artículos anteriores por un empleado del gobierno abusando de su oficio, se le impondrá, además de las penas señaladas en ellos, la de inhabilitación absoluta perpetua.

Art. 148. El que con actos no autorizados competentemente provocare ó diere motivo á una declaración de guerra contra España por parte de otra potencia, ó espusiere á los españoles á experimentar vejaciones ó represalias en sus personas ó en sus bienes, será castigado con la pena de prisión mayor; y si fuere empleado público, con la de reclusión temporal.

Art. 149. Se impondrá la pena de reclusión temporal al que violare tregua ó armisticio acordado entre la nación española y otra enemiga, ó sea entre sus fuerzas bélicas de mar ó tierra.

Art. 150. El que en desempeño de un cargo público comprometiere la dignidad, la fe ó los intereses de la nación española, será castigado con las penas de prisión mayor ó inhabilitación perpetua para el cargo que ejerciere.

Art. 151. El que sin autorización legítima levantara tropas en el reino para el servicio de una potencia extranjera, ó destinare buques al corso, cualquiera que sea el objeto que se proponga, ó la nación á que intente hostilizar, será castigado con las penas de prisión mayor y multa de 500 á 5000 duros.

Art. 152. El que en tiempo de guerra tuviere correspondencia con pais enemigo, ó ocupado por sus tropas, será castigado:

1.º Con la pena de prisión mayor si la correspondencia se siguiera en cifras ó signos convencionales.

2.º Con la de prisión correccional si se siguiera en la forma común, y el gobierno la hubiere prohibido.

3.º Con la de reclusión temporal si en ella se dieren avisos ó noticias de que pudiese aprovecharse el enemigo, cualquiera que sea la forma de la correspondencia, y aunque no hubiere precedido prohibición del gobierno.

Si el culpado se propusiere servir al enemigo con sus avisos ó noticias, se observará lo dispuesto en el art. 142.

Art. 153. El español culpable de tentativa para pasar á pais enemigo, cuando no hubiere prohibido el gobierno, será castigado con las penas de prisión correccional y multa de 30 á 300 duros.

CAPITULO III.

Delitos contra el derecho de gentes.

Art. 154. El que matare á un monarca extranjero residente en España, será castigado con la pena de muerte.

Cualquiera otro atentado de hecho contra su persona se castigará con la pena de cadena temporal.

Art. 155. El que violare la inmunidad personal ó el domicilio de una persona real extranjera residente en España, ó de un representante de otra potencia, será castigado con la pena de prisión correccional.

Art. 156. El delito de piratería cometido contra españoles ó súbditos de otra nación que no se halle en guerra con España, será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á la de muerte.

Art. 157. Incurrirán en la pena de cadena perpetua a muerte los que cometan el delito de que se trata en el artículo anterior:

1.º Siempre que hubieren apreado alguna embarcación al abordaje ó haciéndola fuego.

FOLLETIN.

LOS SIETE PECADOS CAPITALES.

NOVELA ORIGINAL

DE EUGENIO SUB.

PRIMERA PARTE.

La soberbia.

LA DUQUESA.

TOMO TERCERO.

CAPITULO VII.

Después de un momento de silencio y mientras que la señora de Sennetterre, por decirlo así, palpitaba de furor por aquella revelación abominable, á la cual aun no se determinaba á dar entero crédito...

—Caballero... no hay en Francia otra casa mas ilustre y antigua; vd. lo sabe mejor que nadie, pues es vd. agnado de esa noble familia.

—Ya soy el jefe de la casa, señora... —Vd. es el alma de la señora de Sennetterre.

Cosa admirable! al acento amargo y violento de aquella mujer, sucedió cierta envidiosa deferencia hacia el nuevo representante de aquella familia poderosa.

—Pero, y el principe de Haut-Martel, que vivía en sus tierras de Alemania desde la infame revolución de 1830? —repuso la madre de Gerald.

—El principe duque de Haut-Martel se ha ahogado por un descuido, y como no tenia hermanos ni hijos, y yo soy primo hermano suyo, heredó su título y sus bienes.

—Pero ese acontecimiento es muy reciente... —La primera noticia la tuve por el embajador de Austria... y ayer recibí la confirmación oficial.

—De ese modo, —dijo la señora de Sennetterre con una espresion de asombro y de celos, ya es vd. marqués de Maillefort, principe duque de Haut-Martel...

—Cabalmente, y sin que me haya costado mucho trabajo, como puede vd. conocer.

—Qué fortuna tan colosal! —escrimó aquella infeliz monomaniaca, olvidando á su hijo, en desesperación podía impelerle al suicidio, y pensándolo únicamente en estarse contemplando aquella nueva é inmensa fortuna nobiliaria; —ya puede vd. considerarse como uno de los señores mas poderosos de Francia.

—Si, de repente he adquirido esa posición inesperada... Quién lo habia de decir...? Ayer era simplemente un noble distinguido... un título... Pero hoy... cuanto he cambiado... ¡eh...? ¿Es verdad que no halla vd. mi joroba tan saliente desde que ha sabido vd. que soy un gran señor?

—Caballero... tan malo es chancearse con la nobleza como con la religión...

—Sin duda... hay otras muchas cosas de que poder burlarse... Pero olvidaba decir á vd. que el principe duque de Haut-Martel ha dejado en Hungría cerca de cincuenta mil escudos de rentas libres en bienes raíces, después de pagar todas las deudas.

—Cincuenta mil escudos de rentas! Pero aunque no se sepa fíjamente la fortuna de vd., todos supo-

nen que era vd. muy rico, —repuso la señora de Sennetterre con espresion de celosa avaricia.

—Pis... —dijo el jorobado, —no puedo decir exactamente el total á que ascienden mis rentas... porque los arrendadores... suelen estar atrasados y me pagan cuando pueden cómodamente sin arriesgarse; pero al fin, unos años con otros, reúno cerca de sesenta mil libras de renta, libres de impuestos y otros desembolsos, sin contar (porque al fin esto es honorífico) que los electores del distrito en que tengo mis propiedades, me hacen el honor de proponerme como diputado, por haber muerto el que antes elegían habitualmente; ya ve usted que la fortuna y la gloria rivalizan en favorecerme.

—Pues entonces, caballero, tiene vd. mas de doscientas mil libras de renta, sin contar que es usted principe y duque de Haut-Martel.

—Y diputado... según todas las probabilidades... que no es poco...

—Qué posición tan brillante...!

—Que diablitos y con mi gallarda presencia y elegancia, puedo aspirar á los mejores partidos... ¡Qué lástima que la señorita de Boumesnil se halle enamorada... porque si no, me hubiera preferido, ¿no es verdad?

Una idea súbita ocurrió á la señora de Sennetterre, originada por su vanidad y su avaricia; la duquesa dijo después de un momento de reflexión y mirando al señor de Maillefort con ademán penetrante:

—Señor de Maillefort... creo haber adivinado á usted...

—Veamos...

—La pregunta que me hacia vd., según usted dijo al querer saber mi opinión sobre la casa de Haut-Martel, tenia por objeto proporcionarme una especie de compensación por el golpe cruel que he experimentado con motivo de la conducta de mi indigno hijo.

—En efecto, señora, es verdad... así lo dije.

—Y bien... ahora, que es vd. el jefe de esa casa ilustre... no quiere vd. que se burre para siempre su nombre...

—En cierto modo... tiene vd. razón... —respondió el jorobado, admirado de la penetración de la señora de Sennetterre, aunque muy distante de cul-

car el verdadero sentido de las palabras de la duquesa.

—Si, lo confieso, señora, —repuso, —no quisiera que mi nombre se estinguiese.

—Y como sabe vd. que solo una jóven de ilustre nacimiento y de cristiana educación, merece llevar ese gran nombre, y comprender los deberes sagrados que tiene que cumplir con el hombre á quien deba tan magnífica posición... su dote la ha pensado vd. en mi hija mayor... para ofrecer de este modo una compensación al dolor que me causa la conducta de mi hijo.

—Yo... casarme...!

Escuchó el jorobado, mas indignado que sorprendido con la infame proposición de la señora de Sennetterre.

Pero queriendo saber hasta qué punto llegaría la ceguera, crueldad y la cinica avaricia de aquella madrastra, prosiguió, fingiendo una de esas negativas en que se revela el duseo de ser vencido:

—Yo... ¿cómo habia de pensar en semejante casamiento? y aunque efectivamente hubiera pensado...

—Seria posible... Señora, no nos hagamos ilusiones... en mi edad... y con esta figura tan poco halagüeña... al paso que vuestra hija Berta es encantadora, y solo tiene veinte años... ¡Vaya!... se reiría en mis barbas, y con mucha razón.

—Se engaña vd., caballero, —respondió gravemente aquella madre incomprendible; —en primer lugar, la señorita de Sennetterre ha sido educada en los hábitos de sumisión y de respeto, de que no se desprenderá nunca... y además sabe que es pobre y que no encontrará fácilmente una posición semejante á la que vd. puede ofrecerle.

—Pero, señora, vuelvo á repetir que soy viejo, feo, y deforme como un saco de nueces...

—Señor marqués, mis Lijas han recibido una educación tan rigida, que, por decirlo así, no mirarán al marido que yo les destine, hasta que vuelvan de la casa nupcial...

—Pues á fé mía, que proporcionaría vd. una agradable sorpresa á la pobre muchacha que casara conmigo...

—Se lo repito á vd., señor marqués... mis hijas no se atreverán á apreciar carnalmente á sus maridos, como acostumbran hacer otras muchas... Con que manifieste mi voluntad á mi hija mayor, bastará...

2.º Siempre que el delito fuere acompañado de homicidio ó de alguna de las lesiones designadas en los artículos 332 y 333.

3.º Siempre que fuere acompañado de cualquiera de los atentados contra la honestidad, señalados en el capítulo 2.º del título 10 de este libro.

4.º Siempre que los piratas hayan dejado algunas personas sin medios de salvarse.

Art. 158. Las disposiciones de los dos artículos anteriores son aplicables al que entregare á piratas la embarcación á cuyo bordo fuere.

Art. 159. El que residiendo en los dominios españoles traficase con piratas conocidos, será castigado como su cómplice.

TITULO III.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO Y EL ORDEN PUBLICO.

CAPITULO I.

Delitos de lesa magestad.

Art. 160. El reo de tentativa contra la vida ó persona del rey ó inmediato sucesor á la corona incurrirá en la pena de muerte.

Art. 161. La conspiración para perpetrar el delito de que se trata en el artículo anterior será castigado con la pena de cadena temporal.

Se eximirá de la pena el reo que diere parte de la conspiración y sus circunstancias á la autoridad pública antes de haber comenzado el procedimiento.

Art. 162. La proposición para cometer el delito de que se trata en el art. 160 se castigará con la pena de presidio mayor.

Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior tiene tambien lugar en el caso del presente.

Art. 163. El que teniendo noticia de una conspiración contra la vida del rey ó inmediato sucesor á la corona no la revelare en el término de 24 horas á la autoridad, será castigado con la prisión correccional.

No se comprenden en esta disposición los ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos ó afines en los mismos grados del conspirador.

Art. 164. El que injuriare al rey ó inmediato sucesor á la corona en su presencia, será castigado con la pena de cadena temporal.

Si lo injuriare por escrito y con publicidad fuera de su presencia, incurrirá en las penas de prisión mayor y multa de 100 á 1000 duros.

Las injurias cometidas en cualquiera otra forma serán penadas con la prisión menor si fueren graves, y con la correccional si fueren leves.

Art. 165. Los delitos de que se trata en los anteriores artículos de este capítulo, cometidos contra el regente ó regentes del reino, padre, madre ó consorte del rey, reina viuda ó infantas de España, serán castigados con las penas inferiores en un grado á las señaladas en ellos, á no ser que la merezcan mayor por otras disposiciones de este código.

El homicidio consumado ó frustrado de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior, se castigará con la pena de muerte.

Art. 166. La revulsion violenta en la morada del Rey, Reina, inmediato sucesor á la corona, ó regente del reino, será castigada con la pena de cadena temporal.

CAPITULO II.

Delitos de rebelion y sedicion.

SECCION PRIMERA.

Rebelion.

Art. 167. Son reos de rebelion los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad contra el gobierno para cualquiera de los objetos siguientes:

1.º Destrozar al rey ó privarle de su libertad personal.

2.º Variar el orden legítimo de sucesion á la corona, ó impedir que se encargue del gobierno del reino aquel á quien correspondía.

3.º Deponar al regente ó la regencia del reino, ó privarle de su libertad personal.

¡Qué ganaria yo, con decir á esta indigna madre el horror que me inspira? —pensó el jorobado; —es una loca perversa é incurable; espíotismos mas bien su locura...

Y el marqués repuso en voz alta, viendo que la señora de Sennetterre esperaba su respuesta con la mayor ansiedad:

—Me ha dicho vd. hace pocos momentos, y con mucha razón, que nadie se debia burlar de la religión y de la nobleza... ¿no es verdad? —

—Si señor marqués... —

—Tambien confesará vd. que no es justo burlarse del matrimonio... —

—Lo confieso, caballero... —

—Pues bien... aquí, entre nosotros... el daseo que vd. manifiesta de llamar á su hija Berta princesa de Haut-Martel, es en realidad un insulto hecho á la religión, á la nobleza, al matrimonio... tres objetos santos... según acaba vd. de decir.

—¿Cómo... caballero...? —

—La señorita de Sennetterre ultrajaria al matrimonio y á la religión... y acaso tambien, y seria peor, á la naturaleza y al criador, jurando amor y fidelidad á un viejo corchudo como yo... y yo á la vez, me burlaria de la nobleza en general, y de las castas de Sennetterre y de Haut-Martel en particular, si me resolviese á perpetuar sus justos troncos con una línea de boecos ridículos... hechos á la imitación y semejanza... Esto probaria sin duda la resignacion y la fidelidad de mi mujer, pero al mismo tiempo haria que el mundo formase una opinion desfavorable de nuestras grandes razas históricas...

—Si señor marqués... yo... —

—Yo bien sé que pudiera vd. citarme la joroba del principe Eugenio... la mia emudece ante una comparacion tan respetable... pero de todos modos, no se debe quitar el mérito á esas rarezas muy tipicadas... Yo doy á vd. infinitas gracias por su oferta, y la señorita Berta por su parte me las da á mí. Sin embargo, de vd. dependa realizar la hazaña de nuestras dos poderosas castas, como vd. dice, é impedir que saigan de su familia mis descendientes mil libras de renta... Pero debo advertir antes de todo, que sé lo poco que valgo, y que nunca me atreveré á poner los ojos en vd. señora duquesa, —añadió el jorobado haciendo un saludo profundo é irónico. —Además, que yo seria para vd. el marido

1.º Usar y ejercer por sí ó despojar al rey, regente ó regencia del reino de las prerrogativas que la Constitución les concede, ó coartarles la libertad en su ejercicio.

2.º Suscribir el reino ó parte de él, ó algún cuerpo de tropas de tierra ó de mar de la obediencia al supremo gobierno.

3.º Usar y ejercer por sí, ó despojar á los ministros de la corona de sus facultades constitucionales, ó impedirles ó coartarles su libre ejercicio.

4.º Interferir la celebración de elecciones para diputados á Cortes en todo el reino, ó la reunión legítima de las mismas.

5.º Disolver las Cortes ó impedir la deliberación de alguno de los cuerpos colegisladores, ó arrastrarles alguna resolución.

Art. 168. Los que induciendo y determinando á los rebeldes hubieren promovido ó sostenido la rebelión, y los caudillos principales de esta serán castigados:

1.º Con la pena de muerte si fueren personas constituidas en autoridad civil ó eclesiástica, ó si hubieren habido combate entre los rebeldes con la fuerza pública fiel al gobierno, ó entre unos ciudadanos contra otros, ó si hubieren causado estragos que hayan puesto en peligro la vida de las personas.

2.º Con cadena perpetua si sacaren gente, exigieren contribuciones, ó distrajeren los caudales públicos de su legítima esfera.

3.º Con relegación perpetua en cualquiera otro caso.

Art. 170. Los que ejercieren un mando subalterno en la rebelión, serán castigados con la pena de relegación temporal.

La misma pena se impondrá á los que toquen ó manden tocar campanas ó cualquiera otro instrumento para excitar á la rebelión, y á los que para el mismo fin dirigieren á la muchedumbre sermones, arengas, pastoreas ó otro género de discursos ó impresos, si la rebelión llegare á consumarse, ó no ser que merecieren la calificación de promovedores.

Art. 171. Los meros ejecutores de la rebelión serán castigados con la pena de confinamiento mayor.

Art. 172. En el caso de que la rebelión no hubiere llegado á organizarse con gefes conocidos, se reputará que lo son los que de hecho dirijan á los rebeldes ó lleven la voz por ellos, ó firmen los recibos ó otros escritos expedidos á su nombre, ó ejerzan otros actos semejantes en representación de los demas.

Art. 173. Serán castigados como rebeldes con la pena de relegación perpetua los que sin alzarse contra el gobierno cometieren por astucia ó por cualquier otro medio alguno de los delitos comprendidos en cualquiera de los ocho números del art. 167.

Art. 174. La conspiración para el delito de rebelión será castigada con la pena de prisión mayor.

La proposición se castigará con la prisión correccional.

SECCION SEGUNDA.

Sedición.

Art. 174. Son reos de sedición los que se alzan públicamente para cualquiera de los objetos siguientes:

1.º Impedir la promulgación ó la ejecución de las leyes ó la libre celebración de las elecciones populares en alguna junta electoral.

2.º Impedir á cualquiera autoridad el libre ejercicio de sus funciones ó el cumplimiento de sus providencias administrativas ó judiciales.

3.º Ejercer algún acto de odio ó de venganza en la persona ó bienes de alguna autoridad ó de sus agentes, ó de alguna clase de ciudadanos, ó en las pertenencias del estado ó de alguna corporación pública.

Art. 175. Los que induciendo y determinando á los sediciosos hubieren promovido ó sostenido la sedición, y los caudillos principales de esta serán castigados:

1.º Los que ejerzan autoridad civil ó eclesiástica, con la pena de cadena perpetua si se hubieren apoderado de caudales ó otros bienes públicos ó de particulares, y con la de reclusión perpetua en otro caso.

2.º Los que no ejercieren autoridad, con la de cadena temporal si se hubiesen apoderado de los caudales ó bienes de que se habla en el número anterior, y con la de reclusión temporal en otro caso.

Art. 176. Lo dispuesto en el art. 175 es aplicable al caso de sedición cuando esta no hubiere llegado á organizarse con gefes conocidos.

Art. 177. Los que intervinieren en la sedición de cualquiera de los modos expresados en el artículo 169, serán castigados con la pena de prisión mayor si no merecieren ser calificados de promovedores.

Art. 178. Los meros ejecutores de sedición serán castigados con la pena de confinamiento menor.

Art. 179. En el caso de que la sedición no hubiere llegado á agravarse hasta el punto de embarrar de un modo sensible el ejercicio de la autoridad pública, y no hubiere tampoco ocasionado la perpetración de otro delito grave, serán juzgados los sediciosos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 182.

Art. 180. La conspiración para el delito de sedición será castigada con la pena de prisión correccional.

La proposición se castigará con las penas de sujeción á la vigilancia de la autoridad y caución.

SECCION TERCERA.

Disposiciones comunes á las dos secciones anteriores.

Art. 181. Luego que se manifieste la rebelión ó sedición, la autoridad gubernativa intimará hasta dos veces á los sublevados que inmediatamente se disolvyan y retiraran, dejando pasar entre una y otra intimación el tiempo necesario para ello.

Si los sublevados no se retiraran inmediatamente despues de la segunda intimación, la autoridad hará uso de la fuerza pública para disolverlos.

Las intimaciones se harán mandando ondear al frente de los sublevados la bandera nacional, si fuere de dia; y si fuere de noche requiriendo la retirada á toque de tambor, clarín ó otro instrumento á propósito.

Si las circunstancias no permitieren hacer uso de los medios indicados, se ejecutarán las intimaciones por otros, procurando siempre la mayor publicidad.

No serán necesarias respectivamente la primera ó la segunda intimación desde el momento en que los rebeldes ó sediciosos rompiere el fuego.

Art. 182. Cuando los rebeldes ó sediciosos se disolvieren ó su orden se retirara á la autoridad legítima antes de las intimaciones ó a consecuencia de ellas, quedarán exentos de toda pena los meros ejecutores de cualquiera de aquellos delitos, y también los sediciosos comprendidos en el art. 175, si no fuesen empleados públicos.

Los tribunales rebajarán en este caso de uno á dos grados á los demás culpables las penas señaladas en los dos capítulos anteriores.

Art. 183. Los que sedujeren tropas para cometer el delito de rebelión, serán castigados con la pena de reclusión perpetua.

Los que las sedujeren para el delito de sedición serán castigados con la pena de reclusión temporal.

La seducción para el simple desercion será castigada en los autores con la pena de arresto mayor en su grado mínimo, y la misma se impondrá á los cómplices y enabridores.

Lo dispuesto en los dos primeros párrafos de este art. se entiende para el caso en que los seductores no se hallen comprendidos en el del número 5.º del art. 167.

Si llegaren á tener efecto la rebelión ó sedición los seductores se reputarán promovedores, y respectivamente comprendidos en los arts. 168 y 175.

Art. 184. Los delitos particulares cometidos en una rebelión ó sedición, ó con motivo de ellas, serán castigados respectivamente según las disposiciones de este código.

Cuando no puedan descubrirse los autores, serán penados como tales los gefes principales de la rebelión ó sedición.

Art. 185. A los eclesiásticos y empleados públicos que cometieren alguno de los delitos de que se trata en los dos secciones anteriores, se impondrá en su grado máximo la pena que les correspondiera, según su culpabilidad, y además la de inhabilitación absoluta perpetua. Esta disposición no tendrá lugar en el caso de ser aplicables las de los artículos 168 y 175.

Art. 186. Las autoridades que no hubieren resistido la rebelión ó sedición por todos los medios que estuvieren á su alcance, y los empleados de cualquiera clase que rehúsan su cooperación para impedirlos ó repelerlos, serán castigados con la pena de inhabilitación absoluta perpetua.

Los empleados que continuaren desempeñando su destino bajo el mando de los alzados, ó que si habiéndoseles admitido la renuncia de su empleo lo abandonaren cuando haya peligro de rebelión ó sedición, incurrirán en la pena de suspensión á la de inhabilitación perpetua especial.

Art. 187. Los que aceptaren empleo de los rebeldes ó sediciosos serán castigados con la pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos públicos.

Art. 188. Quedarán exentos de toda pena, conspiradores ó los autores de proposición para la rebelión ó sedición, que espontáneamente y de común acuerdo se desistieren de su propósito, abandonando del todo sus resoluciones anteriores.

También se eximirán aquellos que dieron parte de la conspiración y sus circunstancias á la autoridad pública antes de haber comenzado el procedimiento.

CAPITULO III.

De la resistencia, sujeción de presos y otros deberes públicos.

Art. 189. Los que con violencia acometieren ó resistieren á la autoridad pública ó á sus agentes en el acto de ejercer su oficio, serán castigados con la pena de prisión menor.

Los que cometieren este delito contra una guardia ó centinela, incurrirán en la pena de prisión mayor si llegaren á impedirles el libre ejercicio de sus funciones, y en la de prisión menor en otro caso.

Art. 190. Los que estrajeran de las cárceles ó establecimientos penales á alguna persona detenida en ellos, ó le proporcionaren la evasión, serán castigados con las mismas penas señaladas en el artículo 269, según el caso respectivo, si emplearen la violencia ó el soborno, y con pena inferior en un grado si se valieren de otros medios.

Si la extracción ó evasión de los detenidos se verificare fuera de dichos establecimientos, violentando ó sorprendiendo á los encargados de conducirlos, se aplicaran las mismas penas en su grado mínimo.

Art. 191. Los que causaren tumulto ó turbaran gravemente el orden en la audiencia de un tribunal ó juzgado, en los actos públicos propuestos de cualquiera otra autoridad, en algún colegio electoral, ó solemnidad ó reunión numerosa, serán castigados con la pena de arresto mayor.

Art. 192. En la misma pena incurrirán los que turbaran gravemente el orden público para causar injuria ó otro mal á alguna persona particular, ó con cualquier otro fin reprobadó.

Si este delito tuvierá por objeto impedir á alguna persona el ejercicio de sus derechos políticos, se impondrá además al culpable la inhabilitación temporal para el ejercicio del mismo derecho.

Art. 193. El que fuere grito provocador de rebelión ó sedición en un lugar público, y el que con igual fin ejecutare alguno de los actos expresados en el segundo párrafo del artículo 169, será castigado con la pena de prisión correccional.

En la misma pena incurrirá el que insultare de palabra alguna guardia ó centinela.

Art. 194. El que de hecho ó de palabra injuriare gravemente á alguno de los cuerpos colegisladores hallándose en sesión, ó á alguna de sus comisiones en los actos públicos en que lo representan, será castigado con la pena de prisión mayor.

Cuando las injurias fueren menos graves, la pena será de arresto mayor.

Art. 195. El que impidiere á un senador ó diputado asistir á las Cortes, ó lo injuriare ó amenazare por las opiniones emitidas en el congreso ó en el senado, será castigado con la pena de prisión correccional.

Art. 196. El que cometiere alguna falsedad en cualquiera de los actos de elecciones de diputados de la nación será castigado con las penas de prisión menor, multa de 100 á 1000 duros, é inhabilitación temporal para el ejercicio del derecho electoral.

Esta disposición es aplicable á los culpables de cohecho en la votación por dicho cargo.

Cuando estos delitos se cometieren en cualquiera otra elección popular, se impondrán las penas de arresto mayor y multa de 10 á 100 duros, é inhabilitación temporal para el ejercicio del derecho electoral.

Art. 197. El que penetrare armado en un colegio electoral, ó en cualquiera junta dispuesta por la ley para las elecciones populares, será castigado con una multa de 50 á 500 duros, é inhabilitación temporal del derecho electoral.

Art. 198. En el caso de hallarse constituido en autoridad civil ó eclesiástica el que cometiere los delitos expresados en este capítulo, será castigado con el máximo de la respectiva pena, y con la inhabilitación perpetua especial á la de inhabilitación absoluta perpetua.

Art. 199. Los eclesiásticos que en el ejercicio de su ministerio provocaren á la ejecución de cualquiera de los delitos comprendidos en este capítulo, serán castigados con la pena de destierro si sus provocaciones no surtieron efecto, y con la de confinamiento menor si lo produjeren.

Art. 200. Los que destruyeren ó deterioraren pinturas, estatuas ú otro monumento público de utilidad ó ornato, serán castigados con la pena de prisión correccional.

Art. 201. Las disposiciones del presente capítulo no son aplicables en el caso de que los hechos que por ellos se reprimen deban ser calificados de rebelión ó sedición.

CAPITULO IV.

De las asociaciones ilícitas.

SECCION PRIMERA.

Sociedades secretas.

Art. 202. Son sociedades secretas:

1.º Aquéllas cuyos individuos se imponen con juramento ó sin él la obligación de ocultar á la autoridad pública el objeto de sus reuniones ó su organización interior.

2.º Las que en la correspondencia con sus individuos ó con otras asociaciones se valen de cifras, gergolíficos ú otros signos misteriosos.

Art. 203. Los que desempeñaren mando ó presidencia ó hubieren recibido grados superiores en una sociedad secreta, y los que prestaren para ella las casas que poseen, administran ó habitan, serán castigados con la pena de prisión mayor.

Los demas afiliados con la de destierro, y unos y otros con la de inhabilitación absoluta.

Art. 204. Se eximirán de las penas señaladas en el artículo anterior, y serán condenados únicamente en la de caución, los individuos de una sociedad secreta, cualquiera que haya sido su categoría, que se espontanearen ante la autoridad, declarando á esta lo que supieren del objeto y planes de la asociación.

La autoridad, al recibir la declaración, no podrá hacerles pregunta alguna acerca de las personas que componen la sociedad.

SECCION SEGUNDA.

De las demas asociaciones ilícitas.

Art. 205. Es también ilícita toda asociación de mas de 20 personas que se reuna diariamente ó en dias señalados para tratar de asuntos religiosos, literarios ó de cualquiera otra clase, siempre que no se haya formado con el consentimiento de la autoridad pública, ó se faltare á las condiciones que esta le hubiere fijado.

Art. 206. La asociación de que trata el artículo anterior será disuelta, y sus directores, gefes ó administradores serán castigados con la multa de 20 á 100 duros.

En la misma pena incurrirán los que prestaren para la asociación las casas que posean, administran ó habitan.

(Se continuará)

Noticias de España.

SORIA 31 de marzo.

A la inquietud consiguiente á los sucesos políticos que estamos presenciando, se ha añadido hoy un nuevo motivo de diferente carácter que ha sobresalido algun tanto á estas autoridades. Disgustados hace dias los trabajadores de la carretera de Navarra, porque no se les paga con la exactitud que es necesaria para que puedan socorrer sus necesidades, delegaron unos cuantos para que en nombre de todos reclamasen del señor gefe político el pago de los jornales que se les adeuda; y habiéndoles aquel indicado que acudieran á la venta de Varcoba, que es el punto en que han trabajado los últimos dias, se reunieron en él los trabajadores; mas á poco rato se presentaron allí las autoridades militar y política con acompañamiento de guardias civiles, y el señor gefe se permitió profesar, según se dice, pues no lo presenciaron, graves amenazas contra un honrado militar (comandante retirado), quien gracias á la tolerancia de la situación estaba empleado de sobrestante en la ciudad carretera. Poco despues han vuelto á la ciudad los trabajadores cuyas justas quejas no han obtenido hasta ahora ningun resultado mas que la prisión de dos de ellos. ¡Infelices! reclaman el salario de tres semanas despues de haberlo ganado derramando su sudor, y por toda contestación se les pone en la cárcel. Verdaderamente que el estado actual de nuestra sociedad exige una pronta reforma, si no queremos que sobrevengan conflictos y trastornos que hundan al pais en un abismo de calamidades. (Corresp. del Eco.)

SAN QUINTIN 27 de marzo.

El viernes próximo pasado fueron siete trabucos á una casa de campo distante un cuarto de hora de esta para llevarse dos jóvenes de ambos sexos: al momento fueron á dar parte al gefe de la tropa que hay en esta (unos 200 hombres) y salió un oficial con 17 soldados, y antes de llegar á la casa referida notó un soldado, que dentro del bosque se veían mas trabucos, y lo comunicó al oficial quien mandó retirar la tropa á una casa inmediata, donde no se atrevieron á atacarlos los facciosos, pero echaron una descarga é hirieron á tres soldados, cuyo lance ha sido muy sentido porque el comportamiento que observan en la población no puede ponderarse debidamente, por cuyo motivo son mas apreciados. (Barcelonés.)

MADRID 4 DE ABRIL.

OCURRENCIAS CON LOS ESTUDIANTES.

Ayer visiblemente se alteró la tranquilidad pública aun cuando no tuvo las graves consecuencias que eran de temer; sin embargo, por resultado de los sucesos de estos dias vemos cerrada la universidad y el colegio de San Carlos. Lo que ha dado motivo para tan trascendental medida, parece que ha sido una imprevision de las autoridades al mandar los agentes de la policia de capa para comunicar órdenes á los escolares. Ayer por la mañana al asistir los estudiantes de las facultades de medicina y cirugía á sus cátedras se encontraron con los escapados en las puertas del colegio sin permitirle la entrada, empleando para esto los modales mas repugnantes y ofensivos. Lastimado el decoro y honra de los alumnos, prorrumpieron estos en voces de reprobacion contra tan insultante conducta, siendo secundados según se nos ha informado, en su justa indignación por alguno de los catedráticos que afeaba la ligereza con que se había promovido aquel conflicto. Uno de los polizontes quiso hacer alarde de su poder sacando una pistola que le fue arrancada por el mismo catedrático, y los estudiantes consiguieron hacer desalojar el establecimiento de San Carlos á la policia.

La tropa que concurrió desfiló los grupos, prendiendo á cuatro ó cinco

individuos de dichas facultades. Entretanto que sucedía esto en San Carlos, se repetía la misma escena de la Universidad calle Ancha de San Bernardo y en los estudios de San Pedro. Las autoridades habían mandado cerrar los establecimientos de enseñanza mayor, y los escolares anatematizaban los medios que se empleaban para ejecutar las órdenes. Estuvo á punto que hubiese ocurrido graves sucesos á no mediar la influencia de los catedráticos.

La tropa se puso sobre las armas y se establecieron retines y patrullas como en los mismos dias desde el 26.

La casa de Postas continúa, como otras de diferentes puntos de Madrid, ocupada por soldados prevenidos para cualquier ocurrencia que pueda sobreenir.

No sabemos si la universidad y el colegio de San Carlos continuarán cerrados, y si se declarará concluido y aprobado el presente curso.

Dice el Heraldo, que las personas que han salido destrerradas de Madrid, se hallaban convictas de haber tomado parte en la insurrección y de haber dirigido las operaciones de los grupos sediciosos.

Ignotamos lo que resultará de los procesos, pues no estamos en relaciones con los que los coleccionan y manejan; pero si el Heraldo habla, como es de creer, por el que ellos arrojan, desde ahora tomamos acta de sus palabras, porque claro es que todos los fallos habrán de guardar analogía.

Parece que la policia nuevamente creada cuesta en Madrid diez mil duros diarios, ó sean tres millones al mes ó lo que es igual, treinta y seis millones al año. ¿No deja de estar bien invertido el sudor de los pobres pueblos!

Parece que es tal el rigor con que quiere mantenerse la disciplina de la guarnición en Madrid, que se impone castigo al soldado, cabo ó sargento á quien se descubra hallarse en relaciones amorosas con alguna individuo que no pertenezca á familia de la situación.

No se halla en el Saladero el señor Seijas Prado como habian dicho equivocadamente, sino en la enfermería de la cárcel de Córte.

SUCESOS DE BARCELONA.

Copiamos de los periódicos de Barcelona los pormenores de las ocurrencias allí acaecidas, con motivo de algunas exigencias escolares, ademas de insertar la carta de nuestro corresponsal.

El Barcelonés dice:

Sin comentar los sucesos que tuvieron lugar esta mañana, los referiremos tales como nos ha sido posible indagarlos. Al parecer los estudiantes de esta Universidad se quejaban de que se les queria obligar á comprar los programas de las lecciones dadas en las asignaturas por sus respectivos catedráticos, suponiendo que el señor rector habia recibido una orden, que se guardaba, de que les relevaba de lo que ellos consideraban un gasto superfluo; ademas se hallaban, según hemos oido, descontentos del referido rector y de cierto catedrático.

Esto parece fué la causa del descontento de los escolares, habiendo determinado hoy pronunciar-

mas detestable... y qué diablos! yo no tengo vocación al matrimonio.

—Caballero, no necesita vd. adelantarse de ese modo á una proposición que no se le ha hecho,— respondió la duquesa de Senneterre con altivez y desdicho;—tengo á vd. que se explique con mas claridad; pues lo quiero molestar en adivinar enigmas. V. habla de unir las dos casas é impedir que su fortuna salga de mi familia; no lo comprendo...

—Hablando en confianza y sin que esto sea motivo de disgusto, vd. se mostró muy decidida por el enlace de Gerald con la señorita de Beaumesnil, y sin embargo Beaumesnil no pasa de ser un nombre de timo, y bien sabe vd. que el abuelo del difunto conde, aunque hombre muy honrado, solo era un banquero poderoso llamado el señor José Vert-Puis.

—Ben persuadida estaba de que, bajo el concepto del nacimiento y de la alianza, la señorita Vert-Puis de Beaumesnil era un partido insignificante; pero...

—Pero los millones doraban algo á esa plebea recientemente ennoblecida... no es verdad? Sin embargo, aunque en esta ocasión no son tantos los millones, puesto que se reducen á cuatro ó cinco... ¿qué diría vd. de una escuela de participación concebida en estos términos?

El señor marqués de Maillefort, principe duque de Haut-Martel, etc. etc., tiene el honor de participar á vd. el matrimonio de la señorita Herminia de Haut-Martel con el señor duque de Senneterre.

La señora de Senneterre, en extremo sorprendida, miró al jorobado sin comprenderlo. El marqués presiguió:

—En el contrato se expresaría que los hijos varones nacidos de este matrimonio, llevarán el nombre de Senneterre Haut-Martel, lo cual creo que sonaría tan bien como Noailles-Noailles, Rohan, Rochefort ó Montmorency-Luxemburgo; y como la señorita Herminia de Haut-Martel es hija única, yo necesito poco para vivir, los jóvenes esposos, basta tanto que yo muriese, podrian disponer de cincuenta mil escudos de renta, para sostener dignamente, como ha dicho vd. muy bien, el lustre de ambas familias.

—A la verdad, señor de Maillefort, no entiendo lo que vd. dice; vd. no ha sido casado, ni ha tenido hijos...

—No... pero ¿quién me impide que adopte á una joven y le dé mi nombre y mis riquezas?...

—Nadie, seguramente... y ¿cuáles son los padres de esa joven que vd. adoptaría?...

—Es huérfana... y como ya he dicho á vd. es maestra de piano y vive de sus lecciones...

—¿Cómo?—exclamó la señora de Senneterre;— esa criatura que ha vuelto loco á Gerald?...

—Basta señora,—dijo el marqués con acento severo;—no puedo tolerar que se hable de ese modo de una joven á quien respeto... á quien estimo lo suficiente para darle mi nombre...

—Tiene vd. razón, caballero, pero lo que vd. me revela es tan extraño...

—Sea lo que quiera... acepta vd. ó no?...

—Aceptar?... Aceptar para esposa de mi hijo á una joven que ha dado lecciones de piano para vivir?...

—Esa susceptibilidad es heroica, sin duda; pero debe vd. notar que su hijo no tiene riquezas; ó si las tiene son escasas, al paso que Herminia de Maillefort que ha cometido la indignidad de vivir honrada y laboriosamente de su trabajo, llevara al señor de Senneterre doscientas mil libras de renta y la alianza de la casa de Haut-Martel. En fin, añadir como memoria, que si desecha vd. este partido, Gerald se matará... Bien sé que vd. preferiría ver muerto á Gerardo, pero es más fácil matarlo que desentusiasmarlo... Pero de este modo, la casa de Senneterre quedará estinguída por un crimen ruinoso... lo cual es mucho peor que una alianza desventajosa... principalmente si esta alianza es de un Senneterre con una Maillefort Haut-Martel.

—Pero... todos sabrán que ese joven es hijo adoptivo de vd.

—Todo lo que puedo decir á vd., señora, es que nunca pude sonar en tener una hija tan tierna, tan bella, y tan verdaderamente noble.

—Pero al fin, caballero,—exclamó la señora de Senneterre con acento de dolorosa reclamación;—de todos modos, esa joven no podrá ocultar y hacer olvidar que ha sido artista...

—En efecto, mi hija adoptiva tendrá el defecto de ser y de haber sido una artista de relevante mérito... es una lástima... lo siento... lo deploro... Pero ya sabe vd. el proverbio: la joven mas apreciable...

—Y sus discípulas, ¿son amigas de vd?...

—No son de mi clase... el orgullo de esa joven no lo permite... Pero Herminia de Maillefort...

—¿Marques?... vd. aumenta mis dudas... mi ansiedad...

—Voy á poner un término á esta situación que vd. llama embarazosa. Escuche vd. con atención, —repuso el señor de Maillefort, no con ironía, sino con voz firme y severa;—por última vez, declaro á vd. que si rehúsa dar su consentimiento voy á hablar á Herminia; le diré todo lo que pienso hacer por ella, y la convenceré de que, aunque pobre, su nombre, y puesta á que todos digan que ha querido dudar la ley á la familia de Senneterre, por ambición ó avaricia, deba, en honor de su propia dignidad, exigir de vd. que fuese á verla á su casa; pero al mismo tiempo le diré, que la hija adoptiva del señor de Maillefort, por el hecho de llevar un gran nombre y doscientas mil libras de renta al señor de Senneterre, no debe tener ya los mismos escrúpulos... que la joven artista... Como Herminia adora á Gerald, y dá á mis consejos el valor que se merece, los seguirá sin dificultad; su hijo de vd. pedirá el consentimiento maternal por pura ceremonia, y lo demas... ya lo sabe vd.

—Caballero...

—Sin duda, costará á Gerald mucho trabajo obrar sin el consentimiento de vd., porque ama á vd. con delirio... Mas para ahogar sus remordimientos, le repitire los palabras que vd. me ha dicho: Prefiero ver muerto á Gerardo, que se case desventajosamente... Palabras atrevidas... ó mejor dicho, insensatas... puseo que así que á vd. que Gerardo no podía amar á una persona mas digna que la que ha sido vd.

—Caballero, no creo que sembrará vd. la discordia entre mi hijo y yo.

—Ante todo, procuraré asegurar la felicidad y

se contra aquella medida y de la persona que hemos indicado. Dos ó tres días había que entre los estudiantes reinaba cierta efervescencia, y en el de hoy han manifestado públicamente su reprobación por haberseles intimado de orden del señor rector la obligación de comprar aquellos programas sin dilación ni excusa alguna.

Desde la mañana del día de hoy, han empezado pues los estudiantes á reunirse en la Universidad como para asistir á sus respectivas clases, parándose por la calle del Carmen, en donde algunos mozos de la escuadra y guardias municipales se paseaban. A eso de las once de la mañana, siendo ya grande el número de los escolares reunidos, han empezado gritando ¡a fuera el rector! ¡abajo los programas! y algunas otras voces de igual significación. La fuerza armada ha acudido luego al punto del alboroto, las autoridades han tomado medidas de precaución, apostando varios piquetes de infantería y caballería en los puntos más concurridos de la ciudad, tales entre otros: la plaza de Constitución, llano de la Boquería, puerta de Bel en la embocadura de la del Carmen, se halla la Universidad; en este punto además de un piquete de infantería y de caballería, había cuatro cañones y tados. En la puerta de la misma Universidad se halla una fuerza de mozos de la escuadra, y otra guardia civil de infantería y caballería, con retén de tropa de línea. Entretanto los estudios se hallaban encerrados en la Universidad, cuando sus griterías, y según se dice, rompió la guasa cristalina de la facultad de farmacia.

Mientras los estudiantes estaban encerrados nombraron comisionados de las respectivas facultades; al presentarse las autoridades á la puerta de la Universidad, sólo permitieron la entrada al señor jefe político, que fué saludado con respeto y oída con religioso silencio la arenga que le dirigió, encargándole que nombraran una comisión formulara y presentara á su autoridad formas que reclamaban; entonces los comisionados que de antemano se habían nombrado, se sentaron y quedaron encargados de hacer presentación en nombre de todos los compañeros.

Con esto quedó la cosa tranquila y los diáconos se retiraron á sus casas pacíficamente. La Rambla de San José un grupo de paisanos se presentó dando voces frente del señor s. cabo, que iba adelantando por la misma calle ayudantes y un piquete de caballería; er dicho señor dispuso que aquella los dispersara; aquel grupo se dirigió corriendo hacia el do de San José, en donde la primera línea pelotón de soldados disparó algunos tiros, que resultó una mujer muerta y se dice otro: asimismo lo fué de una cuchillada urde la escuadra, que se supone muerta á esas. Esta es la única escena que debemos tar, habiéndonos asegurado que el Excmo. capitán general, jefe político y segundo cabhecho entregar á la familia de la víctima lidad de 1500 reales, y propuesto al go una pensión para dos hijas menores que ha aquella pobre mujer.

De este modo ha concluido una revueltina tudiantes, que ha ocasionado una alarma pas pues á las dos de la tarde se hallaba el órden completamente restablecido, sin que pueda considerarse ninguna tendencia política á este movimiento estudiantil.

—La desgraciada muger que ha muerto es natural de Mirabet, llamada Josefa Montané y Montagut.

—Sabemos que con anuencia del señor rector de la universidad, el señor decano de la facultad de medicina, ha dispuesto cerrar interinamente las clases de dicha facultad.

El Fomento inserta la siguiente comunicación dirigida por el capitán general á los comandantes generales de las provincias de Cataluña.

Capitanía general de Cataluña.

ESTADO MAYOR.

Algunos síntomas de desórden que de pocos días á esta parte se han dejado ver en la universidad de esta capital, habían tomado esta mañana un carácter alarmante aunque no político, pues la agitación de los escolares era por el deseo de que se cerrase el curso antes del tiempo señalado para su conclusión, y que se les librase de pagar el segundo medio año de los derechos de matrícula que vencen en abril próximo.

Algunos agitadores enemigos del órden se introdujeron entre los estudiantes y en la misma universidad; pero la actitud imponente de las tropas que con su acostumbrada disciplina acudieron al momento, y la de todos los habitantes que desean paz, bastó para que todo quedase apaciguado á la hora y media, habiendo continuado el resto de la población en la más perfecta tranquilidad. Se han hecho algunas prisiones y entre ellas la de un individuo que gritó viva la república, y todos han sido puestos á disposición del tribunal competente. Al querer interponerse un grupo de paisanos á una patrulla, hizo esta fuego, del que desgraciadamente resultó la muerte de una muger.

Lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que pueda desmentir cualquier noticia exagerada que pudiese cundir sobre el particular. — Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de marzo de 1848. — Manuel Pavia. — Excmo. señor comandante general de la provincia de...

—El Excmo. señor capitán general en unión con el Excmo. señor gobernador, don Ramon de la Rocha y señor jefe superior político don Manuel Gibert, ha remitido á la familia de la muger que murió de resultados de una bala, esta mañana en la plaza de San José, mil y quinientos reales vellón de su bolsillo particular; reservándose S. E. el capitán general implorar de la clemencia y generosidad de la reina una pensión á los hijos de la referida muger para que en lo posible encuentren un apoyo y sosten en sus necesidades y no se les haga tan sensible la pérdida de la madre que debió su muerte á una triste fatalidad. Llamábase esta infeliz Josefa Montané, natural de Mirabet, provincia de Tarragona, viuda de Marco Montané, natural de Gandesa, que vivía en la calle de la Paloma núm. 10, piso segundo. Ha dejado dos niños Mariano Montané de edad de 11 años, y Francisca Montané de 7 años, naturales de Barcelona.

Hó aquí la carta de nuestro correspondiente:

BARCELONA 29 de marzo.

Escribo todavía bajo la impresión de los sucesos que han tenido lugar en esta ciudad. A pesar de que como la pluma con la mayor precipitación, no quiero ignorar vds. lo ocurrido (que como taligo presencial), puedo referirlo con la mayor exactitud. De resultados de haber los estudiantes armado algún alboroto dentro de la universidad, á causa de la disposición tomada ayer por el rector de la misma, borrando algunos discípulos de la matrícula de la misma, las autoridades han desplegado un aparato imponente. Tres batallones han formado en masa frente al edificio, y en la rambla de los estudios. Escuadrones, seis piezas de artillería, la fuerza dis-

ñol el insulto y ataques continuos de nuestros vecinos marroquíes, y que el desorden nacional exige se termine esto, haciendo debidamente una demostración de fuerza, restableciendo nuestros fueros, destacando de Melilla, para asegurar su campamento, restaurando la fortificación en el continente de Alhucemas para asegurar su gran fondoadero, y rescatando nuestra antigua floreciente ciudad de Velez de la Gomera. Es lamentable que con tan costosos sacrificios se haga aún tan poco.

Creemos que será leída con interés siguiente carta de un amigo nuestro, deute en la capital del Austria:

VIENA 16 de marzo.

Hace tres noches que no duermo, me parece estoy soñando; mas á vd. le interesaré saber corrido en esta capital en los memorables días 14 y 15, y espero que mi relación será más imparcial que cualquiera de la de los papeles. El lunes 13 debían reunirse los estados del reino es uso; sabe vd. que estos estados, resacas antiguas asambleas feudales, no eran más que una especie de diputación provincial, y solamente los vecinos de la clase media, de lo con los estudiantes, habían convenido en ar, por medio de aquel cuerpo, una Constitución; mas sus diputados no fueron oídos, y á las y media de la mañana entraron en tropel los antes en la casa de los estados, gritando: Metternich, viva el emperador! Los diputados trataron de apacarlos con promesas; mas ya porque se consideraron sostenidos por la de los habitantes, ya porque supiesen que pocas tropas en Viena, de allí se dirigieron al palacio, y cuando llegaron á la plazuela del oro repitieron los gritos de: ¡abajo Metternich, viva el emperador! y atravesaron así la plaza y las principales calles de la ciudad. tiempo llegaron las tropas, se guardó silencio, la cancillería de estado, y las plazas príncipes, é intimó á los insurgentes que se retiraran que no se consiguió por las intimidaciones, dos descargas con pólvora que mandó hacer hizo Alberto (primo del emperador). Una y, hecha con bala, causó algunas víctimas; pueblo, ó sean los estudiantes, lejos de inarse, se exasperaron mas y al mismo tiempo tuvieron los cívicos en uniforme (estos cívicos á ser como la milicia urbana que había aumentado en algunas ciudades de España), y alencon este refuerzo pidieron la reorganización milicia. Esto pasaba al anochecer, en cuyo onto el príncipe Metternich puso su dimisión anos del emperador, á quien se presentó una tación de ciudadanos, y poco después, desde orlon de palacio, el conde Hoyos (montero y de origen español) dijo al pueblo: «Señor S. M. me ha nombrado general de la guardia nacional, y me ordena arreglarla lo más pronto posible. Además, S. M. ha acordado la libertad de imprenta.» Cuyo anuncio fué recibido con grandes aplausos, y se hizo iluminar toda la ciudad; el día 14 fué mas adelante la revolución, siguieron los grupos, en los cuales se veían mezclados muchos banqueros, entre otros Stamet Mayer y algunos abogados, y á veces se pedía una Constitución; las tropas seguían acampadas en el glasis, mas el pueblo cada vez tomaba una actitud mas imponente, habiéndose armado los estudiantes con armas sacadas del arsenal de los cívicos, y se les entregaron los puestos de la ciudad excepto el palacio y la cancillería, que conservaban las tropas con fuerza de infantería y artillería. Por fin llegó el día 15, cuya mañana se pasó aguardando y aplacando hasta las once del día, que salió el emperador acompañado de su hermano el archiduque Francisco en carretela abierta, sin otra escolta que un oficial de la guardia nacional á caballo delante del coche. Esta generosidad y atrevimiento de parte de S. M. I. hizo el mayor efecto en el público. Se veían llorar las gentes; los vivos, tan poco acostumbrados en este país, se oían repetir por todas partes, todos estaban como locos. El emperador habló con algunos ciudadanos de distinción; les dijo firmemente, que todo se componía, que tuviesen cuidado de la tranquilidad pública, y que no se cometiesen excesos. S. M. I. recorrió las calles y plazas principales de la ciudad, y en todas partes recibió iguales aplausos. El mismo día por la tarde llegó el archiduque Palatino de Hungría (príncipe acreditado de liberal) con muchos estudiantes húngaros en traje nacional, y al momento el pueblo empezó á gritar: viva el Palatino; le quisieron quitar los caballos y arrastrar el coche, lo que no permitió, mas sí les prometió que hablaría al emperador para que diese una Constitución. Aquí se cree que los estudiantes húngaros tenían proyectado venir al socorro de los insurgentes de Viena, y que el archiduque habiendo sabido su plan se había puesto él mismo á la cabeza de la expedición para impedir mayores desgracias. Así que el Palatino entró en palacio, el emperador se decidió á aceptar una Constitución, y la convocatoria para las cortes se publicará muy luego, estendiéndose á todos los estados del imperio, inclusa la Italia. Por fin, á las siete de la tarde salió toda la familia imperial al balcón de palacio, que dá á la Joseph-platz, y allí hubo grandes aplausos, quedando el pueblo desde entonces sumamente satisfecho. En medio de este alboroto no ha habido desgracias mas que el primer día dentro de la ciudad; mas por sus cercanías se han aprovechado del desórden algunos vagabundos, entrando á robar en las casas de campo y en las de los labradores. Mas desde ayer han salido á perseguirlos partidas armadas de estudiantes y cívicos, que los van trayendo atados, y llevando á cuestras los efectos robados.

El catedrático del colegio de San Carlos que desarmó al polizonte, parece que está lastimado de una mano. También se nos dice que son mas de treinta los estudiantes presos, y ayy hay quien asegura haber sido detenidos cuantos niños de una escuela de primeras letras.

Repetimos por centésima vez, que es ignominioso para el pabellón espa-

Ha sido preso don José Alarcón, conserje de la academia del Porvenir. También se nos dice que se halla detenido en la G. fatal, sin que sepamos el motivo, los señores Basalt y Acedo, relatores del Siglo.

Según el Popular, no es cierto que se haya suspendido la entrega de 20 reales mas á cada soldado de la guarnición como había anunciado el Eco. De consiguiente es de presumir que los hayan á estas horas recibido.

No se ha desmentido por el Popular la distinción que se ha hecho con el regimiento de San Marcial regalándole veinte millares de tabacos habanos. Si habrá alcanzado la distribución á los argentarios, cabos y soldados.

Anoche tuvimos el gusto de abrazar al director y propietario de nuestro periódico, don Francisco Mendialuz, que después de una larga y penosa enfermedad había ido á la provincia de Murcia á fines del año anterior por el beneficio de aquel clima mas benigno, consiguiendo restablecerse como en efecto lo ha logrado.

Tomamos de la Esperanza el siguiente artículo, con tanto mas gusto cuanto que este periódico no puede ser tachado de revolucionario.

El Faro del jueves dedicó un largo artículo á probar que la intención sediciosa del 25 no pudo tener móvil alguno político, por mas que hayan intentado persuadirlo sus principales promovedores ó los que la han ejecutado como instrumentos maquinables. Este artículo nos ha parecido notable por mas de un concepto, y digno de que á nuestra vez le comenten los que no piensan enteramente como el Faro.

Y en primer lugar, después de hacer justicia á la moderación y buen juicio con que lo él está escrito, manifestaremos la estranjería que no ha podido menos de causarnos el que á hombres tan experimentados como los redactores del Faro pueda parecer tan pacífica, tan halagüeña la actual situación de España, que nada mas quea que desear. Ni aun aquel tan sabido refrán, los duelos con pan son malos, basta para explicar cumplidamente y hacernos mas comprensible esta fusión del Faro. Porque ¿es posible que nuestro apreciable colega ignore que no todos nos hallamos hoy día en la misma posición ventajosa que él y sus correligionarios? ¿Puede ignorar que fuera de los suyos no hay mas que pobreza, hambre y privaciones de toda clase? ¿A qué viene, pues, el decir que actualmente en nuestra España no hay males sociales que deplorar? Por ventura no es un gran mal para una sociedad el que todos los destinos honrosos y lucrativos, las distinciones y rentas pingües de la nación vengán en el poder espacio de algunos años el patrimonio del fustido de los hombres de un solo partido?

Si nos ha sorprendido que el mal grave que aqueja á nuestra sociedad, está pasando desapercibido á los ojos del Faro, todavía nos ha parecido mas extraño el que no halle causa política para un movimiento como el del domingo un diario que se esplica en estos términos:

«Nosotros comprendemos que cuando un pueblo desengañado de que las reformas políticas por sí solas no son bastantes á curar los males que padece, y que ni el derecho de entonar lamentaciones por medio de la prensa, ni el de acusar á los poderes públicos en el seno de la representación nacional, ni todos los derechos que las constituciones políticas encierran producen los maravillosos efectos que de ellos se esperan, busquen en otra parte y por otros medios el remedio.»

O nos engañamos mucho ó los pocos renglones que acabamos de copiar testualmente del Faro son la verdadera efigie de la situación en que nos hallamos, y al mismo tiempo la mejor defensa que puede hacerse de los que en el día intentan perturbar el órden.

Si preguntásemos á los hombres del Faro por qué hicieron ellos mismos la revolución del año 31, rogando y después hostigando, y aun conminando al trono con las fuerzas que el mismo les encomendara, lo que nos parece por que combatirle frente á frente y con fuerzas propias; si preguntásemos, obreros, á los amigos de nuestro colega, por qué retiraron aquel cambio, nos dirían que para mejorar la situación con instituciones analogas á las de otros países vecinos y mas adelantados que el nuestro; y aun podrían añadir que con igual objeto habían consumado la reacción violenta del año 43.

Hé aquí unas esplicaciones que tambien habrían de sentar mal en boca de los nuevos conjurados. O ros países vecinos, los mismos á quienes en el año 34 se quiso imitar, hoy día se hallan de diferente manera constituidos y ensayando un nuevo órden político de cosas; y por esto se apetece un nuevo ensayo en España, cuya situación actual no podrá menos de concederlos el Faro, es cien veces peor que la de la Francia en los meses de enero y febrero de este mismo año.

No es decir esto que nosotros defendamos las revoluciones; es dar al Faro una esplicación según los principios que el mismo asienta en el artículo de que nos estamos ocupando: principios que puestos en práctica diferentes veces por sus correligionarios, les han colocado en la alta posición que ocupan, y que les hace desconocer hasta cierto punto los gravísimos males que aquejan á su patria.

Sin comentarios que serian inútiles para cualquier persona sensata, copiamos del Popular las siguientes líneas, en que se hace una burla impudente de la libertad, y del progreso:

«Después de lo que ha ocurrido en Europa y de lo que estos días ha sucedido en Madrid, el gobierno se veía en la necesidad de obrar como está o rándole de optar entre las concesiones y un sistema de terror y aun de reacción. Al buen juicio de nuestros lectores dejamos el decidir si en cualquiera de esos caminos no hubiera sido funesto. En el terreno de las concesiones, cuanto estas no son espontáneas y debidas á la convicción, no pueden tener el pie sin gravísimo peligro: es tan resbaladizo y de tan rápida pendiente, que una vez dado el primer paso falta la fuerza para resistir, é impera la gravedad. Y por otra parte, desde su instalación ha hecho gala el actual gabinete de liberalismo bien entendido y de un espíritu tolerante y conciliador; así es que en distintas ocasiones ha conseguido ruborizar á sus adversarios, manifestándose mas progresista, mas liberal que ellos en la legítima significación de estas palabras. Ni concesiones hay realmente que hacer en España; y porque no las hay de importancia, no aciertan á pedirlas los mismos que se ponen al frente de las revueltas y porque no las hay, ni han levantado una enseña respetable, ni han dado una voz que revele su pensamiento, ni

han escrito un papel que presente un programa. ¿Qué habrán de pedir? Libertad de imprenta? Pero los diarios progresistas practican cada día que no escasea entre nosotros. ¿Libertad de la ley electoral? Pero el gobierno mismo no la tiene prometida, y por boca del ministro de la Gobernación ha manifestado vivos deseos de perfeccionar esta ley todo lo posible. ¿Milicia nacional? Pero en esto no están siquiera e informes los partidarios del progreso legal y pacífico; porque ni lo está persona alguna sensata y amante del órden. En aquellos países que por primera vez obtienen un régimen constitucional, esa milicia política ser ceaso un elemento de órden público; porque allí no hay partidos tan enemigos como los nuestros y dispuestos á venir á las manos. Dirán algunos que bien pudiera formarse una milicia compuesta de personas que tuviesen que perder é interesadas por lo tanto en la conservación del órden; pero esto no es posible donde tantas pasiones se agitan; donde ya se ha hecho servir varias veces la milicia para revoluciones y pronunciamientos, y por otra parte, esa milicia no satisfaría los deseos de los queja piden.»

CORREO ESTRANJERO.

He aquí el decreto del gobierno francés prorogando las elecciones para la asamblea nacional:

El gobierno provisional al pueblo francés.

«Ciudadanos:

«Habeis conocido, habeis apreciado los motivos que han decidido al gobierno provisional á retardar hasta el 5 de abril las elecciones de oficiales de la guardia nacional. Este aplazamiento necesario, no permitía principiar el 9 las elecciones de representantes del pueblo.

«Antes de fijar definitivamente la época en que debe verificarse, ha querido el gobierno provisional consultar la opinión de la Francia entera.

«Han sido interrogados los comisionarios de los departamentos, y su respuesta casi unánime ha sido, que se debe diferir lo mas posible la convocación del pueblo. Numerosas peticiones nos han expresado en este particular los votos mas premiativos.

«El mismo sentimiento domina en la inmensa mayoría de la población de París.

«El gobierno provisional se creeria culpable si guardase en sus manos, sin la mas imperiosa necesidad, el poder ejecutivo y temporal que esta misma necesidad ha hecho legítimo, y cuyo honor hacen nuestros sacrificios en favor de la república.

«El gobierno provisional, pues, no se ha decidido sino en vista de las dificultades materiales á señalar el día de las elecciones generales para el 23 de abril y la reunión de la asamblea para el 4 de mayo.

«A vosotros cumple, ciudadanos, acabar la obra generosa que habeis emprendido. La república está fundada, ninguna intriga, ninguna insensata tentativa prevalecerá sobre ella. El blo la quiere, y sabrá defender lo que tan valerosamente ha conquistado. Qué se organice sobre estas bases; que la Constitución próxima haga pasar á las instituciones y á las leyes los grandes principios de nuestra revolución; que vuestras elecciones preparen el reinado de la libertad, de la igualdad, de la fraternidad.

«Gracias á vuestro concurso, ciudadanos, ha podido llevar hasta aquí el gobierno provisional la carga de los negocios públicos. El no quiere, no podría retardar una hora el momento de entregar el poder en las manos de la autoridad soberana, única capaz de responder á todos los votos de la Francia, única fuerte para dirigir los testigos de la república por esas vías á donde los ha lanzado el magnánimo impulso del pueblo.

«No perdáis pues el tiempo, ciudadanos, en discutir las ideas y los hombres que estos sean por sus principios, por su virtud, por sus luces, por la pureza, por su amor de la patria, los verdaderos representantes del pueblo, y la Europa saludará á la nueva asamblea con el mismo entusiasmo con que acorje en todas partes la revolución que ha hecho el pueblo y que enajendra la mas poderosa de las propagandas: la que es inspirada por la admiración!»

«Sigue á este preámbulo el decreto que ya hemos publicado en nuestro número próximo.

Los españoles residentes en París, en número de muchos centenares, hicieron una manifestación imponente cerca del gobierno provisional, que los recibió con la mayor consideración: los español es llevaban una bandera tricolor y recibieron del pueblo de París las señales mas inequívocas de simpatía.

«E' gobi erno provisional»

«En vista de lo acordado en 1.º del corriente mes, referente á la administración de los bienes de la antigua lista civil;

«Visto el día 5 del mismo mes, por el que se crea una comisión de liquidación para los mismos bienes;

«Considerando que habiendo cesado de existir la antigua lista civil, los montes y bosques precedentemente afectos á dicho servicio han vuelto á entrar en

la misma situación que los demás borques del estado;

«Que desde la referida época deben quedar sometidos al mismo régimen y a la misma administración; Decretos:

«Artículo 1.º Los montes y bosques que hacían parte de los bienes de la antigua lisa civil se entregarán inmediatamente a la administración de los bosques del estado, para ser dirigidos y administrados en la misma forma y según las leyes ó reglamento convenientes á los demas bosques nacionales.

«Hecho en París, el 27 de marzo de 1848, en consejo de gobierno.»

El Fomento de Barcelona publica la siguiente carta de Perpignan con fecha 26 del pasado:

Ayer se recibió un despacho telegráfico mandando que las dos baterías de artillería volante que están de guarnición en esta plaza, salgan mañana con todo el tren de guerra con destino á Grenoble ó sea la frontera de Italia. Se dice que amenazando el Austria intervenir en el Piemonte, este gobierno no lo consiente y que ha dispuesto reunir un ejército en aquella frontera con objeto de proteger á los italianos en su cambio político; sin embargo necesita confirmación.

Astrado por el entusiasmo de las publicaciones, ha publicado en fin el rey del Piemonte la siguiente proclama:

Cárols Alberto por la gracia de Dios rey de Cerdeña, de Chipre y de Jerusalem, etc.

Pueblos de la Lombardia y de los estados de Venecia.

Los destinos de Italia se cumplen. La suerte venturosa sonríe á los intrépidos defensores de los derechos concedidos.

Por amor á vosotros, por las necesidades de los tiempos presentes, por la generalidad de los deseos nosotros nos asociamos, yo el primero, á la unánime admiración que os tributa Italia.

Pueblos de la Lombardia y de Venecia: vuestras tropas que se concentraban en vuestras fronteras cuando anticipasteis la emancipación de la gloriosa Milan, viene ahora á daros auxilio y á prestaros las pruebas que espera el hermano del hermano, el amigo del amigo.

Secundaremos vuestros deseos fiando en el auxilio de Dios que visiblemente nos protege, y de ese Dios que ha dado á Pio IX á Italia, de ese Dios que con tan maravilloso impulso puso la Italia en estado de obrar por sí misma.

Y para manifestaros con señales exteriores el deseo que nos anima de cooperar á la unión italiana, queremos que nuestras tropas al entrar en el territorio lombardo veneto, lleven sobre el escudo de Saboya los tres colores italianos.

Turin 23 de marzo de 1848.

CARLOS ALBERTO.

El 25 en efecto llegaron á Milan los primeros cuerpos del ejército sardo, mas por fortuna el pueblo era ya vencedor en todos los puntos, y las tropas que bombardearon la ciudad evacuaron de improviso la ciudadela. El pueblo de Milan entonces, mucho mas animado con el auxilio de los piemonteses, los atacó y desbizo, dispersándolos y persiguiéndolos en unión con los paisanos de los alrededores y los cazadores piemonteses.

Esire los trofeos de la victoria tienen los milaneses la espada del mariscal Radetski, que pasearon por toda la ciudad. Se han encontrado muchos heridos austríacos en el castillo, y en la ciudadela abundantes municiones. Un regimiento de dragones que se había encerrado mucho durante la lucha, ha sido hecho prisionero.

No se sabe á donde pueden dirigirse los austríacos, pues toda la Lombardia está en plena insurrección, y en

todas partes ha triunfado el pueblo de la guarnición. En Brescia, Bergamo, Pavia, Venecia, Varenna, Como, la Valtellina y Porezza, los austríacos han sido rechazados; por lo tanto, el gobierno provisional de Milan es reconocido en todo el territorio sometido antes al Austria, con el título de reino Lombardo-Veneto.

El pueblo de Milan, como el de París, no ha abusado de su victoria, á pesar de haberla obtenido á costa de mayores sacrificios.

Los ciudadanos de Milan se han batido por espacio de cinco días, cada casa ha sido una fortaleza, cada balcón una mina de donde partían toda clase de proyectiles. Las noticias que recibimos no indican aun cuál será la forma de gobierno que se establecerá en este hermoso pais emancipado; pero es fácil comprender que será el republicano.

En Parma, Modena y Plasencia la revolución ha triunfado, igualmente que en Manua. El pobre duque de Parma llegó á Turin en los momentos de mas efervescencia, cuando el pueblo todo pedía armas para acudir en defensa de sus hermanos de Milan. Tres horas de combate bastaron para que el pueblo de Plasencia venciera á los austríacos y se hallara en disposición de marchar en socorro de Milan.

Escriben de Roma el 21, que al saberse la noticia de la revolución de Viena, se reunió gran número de ciudadanos recorriendo las calles á los gritos de viva la revolución de Viena!

20 ó 30,000 ciudadanos se dirigieron á la embajada austríaca, con escaldas y cuerdas, arrojaron las armas de Austria y las pasearon por la calle del Corso y la plaza del Popolo.

En Ferrara han fraternizado los austríacos con los italianos, gritando: viva Pio IX!

Los duques alemanes de Schleswig y Holstein han verificado tambien su revolución y proclamado un gobierno provisional, independiente del de Dinamarca; se ha enarbolado la bandera con los colores alemanes.

El rey de Hannover, el mas absoluto de todos los príncipes alemanes, se ha visto obligado á hacer cuantas concesiones liberales se le han exigido.

El duque de Brunswick ha puesto su soberanía á la disposición de la confederación germánica, y ha dado á los militares escarapelas con los colores negro, encarnado y dorado.

En Berlín se pronuncia la revolución en sentido democrático, y el mismo rey se pone al frente del movimiento que ha de regenerar á la Alemania. El voto de la opinión está por el sufragio universal, y parece que si se reúne la dieta actual, no se ocupará mas que de esta creación.

Por un decreto consistente Federico Guillermo en la reorganización nacional del gran ducado de Posen, aun cuando intenta que esto sea bajo la vigilancia de las autoridades prusianas.

Se anuncia la revolución de Varsovia; pero acaso es prematura esta noticia, pues aun no puede haber llegado el príncipe Czartoryski, que será el jefe de este movimiento. El príncipe y los polacos que lo acompañan han sido muy bien recibidos en todo su

tránsito, y en Cologne han sido objeto de grandes demostraciones de simpatía y regocijo público.

Sea como sea, es un hecho cierto que la Polonia se emancipará, favorecida por los mismos gobiernos de Berlín y Viena, y sin encontrar grande resistencia por parte de Nicolás, que se halla inquieto por la situación interior de su imperio. En San Petersburgo y en algunas otras ciudades se manifiesta cierta agitación y se manifiestan deseos de reformas. ¿Quién sabe si hará la misma Rusia verificará su revolución?

En Hungría se ha manifestado dieta altamente liberal, y en favor de la abolición de todo privilegio; pronto se reunirán en Pesth los representantes de todas las clases del pueblo. Todos los habitantes pagarán en adelant el impuesto.

Los hombres de Estado ingleses están visiblemente desconcertados. La alianza protestante y aristocrática se les devanecen á un mismo tiempo y no les es ya posible colocarse entre los gobiernos, para ofrecer la mediación de Inglaterra á quien solicite por mas alto precio. Los tratados de mas tienen que ser entre pueblo y pueblo, y la acción inglesa no parece dispuesta á agotar sus recursos en favor de intereses que no son suyos.

En Nottingham, en la plaza del mercado a de tener lugar una demostración Carlista. M. Mall ha pronunciado un largo discurso sobre vicisitudes de la democracia, siendo presidente esta reunión M. Roberts, cordobero de Gr. Gate. M. M. Donnall, despues de trazar el curso de todo lo que acaba de ocurrir en el continente clamó: «En medio de este levantamiento general del pueblo, será posible que nosotros ingleses que nos hemos distinguido en todas partes lo mismo en Poitiers que en Waterloo, otros que hemos sido superiores á todos los pueblos en civilización, en ciencias y en artes, consintamos en continuar esclavos á la sazón misma en que todos los pueblos han conquistado su emancipación (No, no.) El pueblo inglés debe ser libre con pueblo francés, como el pueblo prusiano, con austríacos, como los italianos. El 10 de abril pmo se presentará una petición de todo el pueblo inglés, demandando que la carta sea la ley del Esta será nuestra última petición, y si es recda, como sin duda lo será, adoptaremos otras medidas que las meras peticiones. Se nos amenaza desplegar contra nosotros un gran número de tropas militares; pero no debemos temerlas. Los dados son nuestros hermanos, y tienen los mismos intereses que nosotros.»

En la reunión de la confederación irlandesa ha tenido últimamente lugar en el Municipal de 1 blin, los diversos oradores que han tomado parte en ella se han decidido abiertamente por recurrir las armas. M. Mitchell ha declarado que no quería tener nada de comun entre la causa que defendía y la de los reyes y reinas, y que no quedaria satisfecho hasta ver á la Irlanda convertida en república libre. Los demas oradores han hablado de mosquetes, de carabinas, de lanzas, de pólvora y de barricadas, invitando al pueblo á armarse inmediatamente.

MM. Barry, Gooch, Duffy, O'Gormán Mitchell han excitado á su furor repetidas veces los aplausos populares, declarando que si se quería ahogar la voz del pueblo irlandés y condenar al silencio sus quejas, no se conseguiría, aun cuando lord Clarendon hiciese abrir en Dublin cien prisiones mas. Si es preciso, añadió M. Duffy, desplegarán al viento las verdes banderas de cien mil guardias nacionales.

«¡El esclamo con vehemencia M. Ricardo O'Gormier; las espadas han salido ya de la vaina: el armisticio ha cesado. Dios defiende ahora el buen derecho. ¡Inmensos y estrepitosos aplausos! No se trata ya ahora solamente de tener reuniones, dijo á su vez M. Mitchell: hacedos alistar. El grito debe ser, armas! armas! Las resoluciones puramente deliberativas son inútiles, y los discursos pronunciados en los meetings no pasan de ser palabras

vanas, mientras no tengamos todos armas de que podamos servirnos. Lo que necesitamos ahora es la república irlandesa!

M. Doherty se esplicó en estos términos: Los señores O'Brien y Meagher han partido para París á hacer saber al gobierno provisional de Francia cual es nuestra fuerza y que es lo que se entiende en Irlanda por la palabra alta traición. Esos señores volverán pronto y nos dirán lo que podemos esperar de la asistencia de la Francia.»

Los O'Connell por su parte han procurado templar la efervescencia, suplicando al gobierno inglés que sea justo, antes que el pueblo pronuncie las terribles palabras «es va demasiado tarde.»

no hemos de temer que falte ocupación á los brazos sobrantes por la actual crisis industrial, y en ello vemos demostrada la incesante solicitud de nuestras autoridades.

«El vapor de guerra Lepanto á su regreso de Valencia ha traído quitos para los regimientos de caballería de Sigünte y Santiago.

«Una real orden de 24 de marzo dispone se apliquen 40,000 rs. vn. para empezar desde 1.º de abril los trabajos de la carretera de Olot á Vich, de que ya dimos noticia en nuestro número de ayer. Esta medida reparadora no podrá menos de aumentar el entusiasmo de aquellos pueblos por la decidida protección del gobierno de S. M.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

OCAS	TERMOMETRO.		BAROMETRO VIENTO
	TERMINA	CENTIGRA	
11 m.	6	s. 0 7 1/2	s. 0 26 p. 2 l. O.
el d.	11	s. 0 13 1/2	s. 0 25 p. 1 1/2 l. O.
lat.	40	s. 0 12 1/2	s. 0 25 p. 1 l. O.

«relojes debenseñalar hoy al mediodía ver-», las 12 h. 2 m. y 57 s.

AFRECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

EL SOL

a las 5 y 42 m. Se pone á las 6 y 23 m.

LA LUNA.

el meridiano á las 12 h. y 47 m. del día.

la dura 13 h. y 42 m., la noche 11 h. y

COMERCIO.

Los partes remitidos por la intervención del arbitrio municipal resulta que en 1.º del actual mes entraron por las puertas capitales cantidad de los artículos que unaciones expresan
3 fanegas de trigo.
1 de harina de idem.
4 libras de pancocido
4 carros de carbon.
1 carga de idem. en caballerías mayores.
1 de idem. en caballerías menores.
1 vacas que componen 33,746 libras de p. carneros, que hacen libras 9.254. cerdos.

PRECIO DE MADRID DEL DIA 1.º.

de 46 á 54 rs. fanega.
de 50 á 21 idem.
de 50 á 54 rs. arroba.

FONDOS PUBLICOS.

INGLATERRA.

del 27 de marzo. Consolidados in- a 83 1/2. Activa española á 12 1/2. Pasiva a 3 por 100 á 22.

FRANCIA.

del 28 de marzo. El 3 por 100 francés á 41 fr. t. y el 5 por 100 61 fr. El 3 por 100 espa- 21 1/2.

LSA DEL DIA 3 DE ABRIL.

OPERACIONES.

Títulos al 3 por 100. 21 1/2 contado.
21 1/2 idem.
21 1/2 idem.
Títulos al 5 por 100. 13 contado.
Títulos al 4 por 100.
Cuponos no llamados á capitalizar.
Vales no consolidados. 7 contado.
Deuda sin interes.

PRINCIPE.

A las ocho de la noche: 1.º Sinfonia 2.º La aplaudida comedia en dos actos, titulada: Bruno el legador. 3.º Baile nacional. 4.º La acreditada pieza en un acto, titulada: Las esposas vendadas. 5.º Baile nacional. 6.º Terminará el espectáculo con el juguete cómico en un acto, titulado: Las tramas de Garulla.

CIRCO.

Hoy martes 4 de abril á las ocho de la noche. Ultima representación del Diabolo á cuatro, aplaudido baile en tres actos.

MADRID.—IMPRESA DE DON JUAN REBOLLO.

EDITOR RESPONSABLE.

Calle del Fomento núm. 1, cuarto bajo.

ACCIONES EMITIDAS Y GARANTIDAS
POR EL
GOBIERNO REAL DE SAJONIA.
Capital 1.052.500 rixdales ó lo que es lo mismo 3.946.875 francos en moneda francesa. Los pagos definitivos en numerario tendrán lugar por medio de ocho sorteos, los cuales comenzarán el 8 de mayo y concluirán el 19 de mayo del presente año. Se emitirán 30,000 acciones entre las cuales se repartirán los 12,000 premios siguientes: 1 premio de 375,000 francos;—1 de 187,500;—1 de 112,500;—1 de 75,000;—2 de 37,500;—4 de 18,750;—10 de 7,500;—80 de 3,750;—120 de 1,500;—170 de 750; 1,000 de 375;—10 610 de 187 y medio francos.
Precio de una acción entera 240 francos. Media acción 120 fr. Un cuarto id. 60 fr. Pueden suscribirse las acciones mandando al banquero infrascripto, bien sea billetes de banco, bien letras de cambio sobre una plaza de comercio, bien por medio de los banqueros. Las órdenes que sean acompañadas del precio en metálico de las acciones, disfrutarán de una rebaja de cinco por ciento. El prospecto y el *Bulletin* oficial de los sorteos se mandarán inmediatamente á los interesados.
Dirigirse á monsieur JACQUES REINGANUM, banquero y agente principal.
Francfort sur le Mein. 5

ALMACENES PETIT SAINT THOMAS.
Rue du Bac núms. 23, 25 y 27, et rue de l'Université núm. 23.
Los mas acreditados de París y de Europa tienen nada menos que 150 empleados y sus proporciones son gigantescas. Muchos extranjeros los visitan como una curiosidad en este género. Véndese en ellos de todo. Telas de seda é hilo, pañuelos grandes franceses y de la India; objetos confeccionados de toda clase para señoras; lienzos, batistas, estofas para muebles, alfombras, muselinas de lana, y cosas impresas para vestidos, crítics etc.
Precios fijos en guarismos conocidos.

**GRAND HOTEL
DU BOULEVARD DES ITALIENS, 21, PARIS.**
ENTRADA PRINCIPAL, RUE DE CHOISEUL, NUM. 29.
Este magnífico hotel, que favorecen constantemente todas las notabilidades españolas y extranjeras, se halla colocado en el punto mas céntrico y frecuentado de París. Por demas notable por su bella arquitectura, por sus ricos adornos y la magnificencia de sus lujosos muebles, como así mismo por las grandes mejoras que en el servicio personal lleva realizadas, no pueden menos de ofrecer á los señores viajeros todas las comodidades y ventajas que en la existencia confortable puedan apetecerse.
Se sirven comidas á todas horas.
Todos los precios son arreglados.
Hay cuadras y cocheras.

FUNDADA EN 1774. **A LA REINE DES FLEURS.—Á LA REINA DE LAS FLORES** FUNDADA EN 1774.
PERFUMERIAS Y JABONES DE TOILETTE PERFECCIONADOS
DE LA FABRICA DE L. T. PIVER, QUIMICO PATENTADO,
ABASTECEDOR DEL REY, DEL PRINCIPE DE JOINVILLE Y DE LA REINA DE INGLATERRA.
En Paris, rue St. Martin, núm. 103.—En Londres 160, Regent street.

Agua de colonia de los príncipes.	Pomada de violetas silvestres.	Jabon de jugo de lechuga.
Id. de la reina de las flores.	Verdadero tétano de vaca purificado.	Id. de albumina.
Agua llamada de toilette.	Pomada blanca fluidificada.	Id. de benjui etc.
Agua de lavanda ambarada.	Aceites florales de todos olores.	Id. de almendras amargas.
Vinagre de los príncipes.	Crema de frambuesas para teñir.	Crema de almendras.
Rosa y azucena para teñir el cutis.	Extractos de olores nuevos para pañuelos.	Crema de lágrimas de benjui.

Todos estos artículos y cuantos existen y pueden existir en perfumeria, cuya lista seria sobrado larga para darla aqui, se espiden á todos los pueblos del mundo.
Los pedidos de alguna consideracion pueden hacerse directamente á M. L. T. Piver, rue St. Martin, núm. 103, Paris.
Para facilitar los pequeños quedan autorizados á recibirlos los corresponsales de la Empresa de publicidad española, á saber:
EN MADRID.—Almacén del señor Millet, calle de la Luna, núm. 21 y 23.
EN BARCELONA.—Redaccion del Fomento, calle de Serra, núm. 6.
EN SEVILLA.—Señor don Antonio Croyano, calle de Escobas, núm. 27.
EN CADIZ.—Cuesta de la Murga, núm. 106.
EN VITORIA.—Libreria de don Bernardino Robles.

HOTEL DE BERLIN Y DE RUSIA.
PARIS, RUE DES FRONDEURS, ST. HONORE, NUM. 6.
Esta vasta fonda, situada en la continuacion de la rue Ste. Anne, frente por frente de la rue de l'Echelle y de las Tullerías y dirigida por MR. TELLIER RAYMOND, correo de la mala, reúne á todas las seducciones de lo que hoy dia se llama confortable, la inapreciable ventaja de hallarse colocada en el centro de los negocios comerciales y sólamante inmediata al palacio de las Tullerías, del Louvre, del palacio Real, de la Bolsa, del Banco, como asimismo de los principales teatros y de los boulevares mas brillantes de París.
REVISTA CIENTIFICA Y LITERARIA.
Periódico quincenal.—Se suscribe en Madrid en casa de Monier; en provincias con libranza á la redencion, calle de san Miguel, núm. 27.
CARTA DEL CELEBRE J. MAZZINI AL PAPA PIO IX.
Traducida al español.
Se vende en la libreria de Jordan, calle de Carretas y en las principales de esta corte y de las provincias.—A real de vn.

LETRA INGLESA.
Perfeccion en 21 lecciones.
En 21 lecciones se puede reformar la peor letra que tenga la persona de toda edad, haciendo, con un nuevo y único método, desaparecer cualquiera mala letra que los malos principios y las costumbres envejecidas pueden haber producido.
Un profesor de dicha letra inglesa perfeccionada ofrece dar un curso en 21 lecciones, obligándose á no recibir recompensa alguna sino despues de haber conseguido el discípulo su perfeccion.
Libreria de Villa, plazuela de Santo Domingo núm. 14.